



PA.SCF.I.165.026.Civil

COSTAS. ES PROCEDENTE SU CONDENACION CUANDO SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN JUICIO ORDINARIO CIVIL, SIEMPRE QUE EL DEMANDADO HAYA CONTESTADO LA DEMANDA.

Las costas constituyen una sanción procesal destinada a resarcir a la parte contraria de las erogaciones realizadas con motivo del juicio. El artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán identifica como sujeto de esa sanción procesal en primera instancia, al que resulte vencido en juicio. Si bien de la lectura del aludido numeral pudiera entenderse, que procede la condena en costas cuando se culmina con el dictado de una sentencia, pues es ahí donde existe vencedor y vencido, la interpretación de tal precepto, permite establecer que debe tenerse por vencido en juicio, a quien no obtiene lo pretendido, aun sin la existencia de sentencia favorable e incluso cuando el proceso concluye de manera anticipada. Lo anterior, ya que cuando se actualiza en juicio la caducidad de la instancia, que es una forma excepcional de extinción de la relación jurídico-procesal derivada de la inactividad de las partes y que constituye una sanción por el abandono del procedimiento, que trae consigo la conclusión anticipada del juicio, el actor no obtiene lo pretendido y al haber vinculado al demandado al proceso y éste generado erogaciones para su defensa, resulta procedente condenar al promovente al pago de costas, siempre que el demandado haya contestado la demanda. Tal consideración, también ha sido sostenida por el otrora Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito en el Estado en la tesis de rubro **“COSTAS. SISTEMAS PARA SU CONDENACIÓN EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN”**.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 599/2025. 28 de enero de 2026. Magistrada Leticia del Socorro Cobá Magaña. Unanimidad de votos.